AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Cancelación Patrimonio de Familia Rad.No.2022-00023-00

Correspondió por reparto la presente demanda de solicitud de AUTORIZACIÓN PARA CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovida mediante apoderada judicial por TERESA DE JESUS CALDERON.; de la revisión preliminar se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

a) Deberá el extremo demandante allegar copia auténtica de la Escritura Pública No.1412 del 28-feb-1963 de la Notaría Primera de Cali, conforme a los preceptos del artículo 84 numeral 3º de la ley 1564.

b) Deberá aportar la respectiva copia auténtica de la sentencia indicada en el acápite de pruebas que figura como punto 3.

c) Deberá el extremo demandante allegar el certificado de tradición del inmueble inmerso en este asunto, con fecha de expedición que no exceda los 30 días.

d) En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 84 numeral 3 del Cánon Procesal, la parte actora debe allegar el nombre, identificación, dirección física y electrónica de por lo menos dos (2) testigos que declaren sobre los hechos narrados y las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al extremo solicitante, a la abogada CARMEN ALVENIZ CABRERA SALAZAR, cedulada al 66.820.168 y con Tarjeta Profesional No.91.493 del C. S. de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder obrante en el escrito de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JAPC

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° *16* Hoy *11* de febrero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

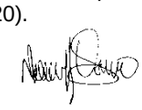

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

JAPC